VI Congreso Argentino de Derecho Societario, II Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa (Mar del Plata, 1995)

# TRANSMISIÓN FIDUCIARIA EN LA SINDICACIÓN DE ACCIONES (LA LEY 24.441 Y EL "VOTING TRUST")

MAX M. SANDLER

#### **PONENCIA**

No existen dudas de que el pacto de sindicación de acciones resulta inoponible a la sociedad. La transmisión fiduciaria de las acciones impide frustrar las resoluciones emanadas del pacto de sindicación de las acciones, resultando oponible a la sociedad.

La transmisión fiduciaria protege al caudal accionario de la acción singular o colectiva de los acreedores del tenedor (fiduciario). La transmisión fiduciaria, consecuencia del pacto de sindicación de acciones, impide que los acreedores de los propios accionistas (fiduciantes) agredan a las acciones objeto del pacto.

La tenencia del total de las acciones en poder de un sólo accionista, no viola el principio de pluralidad de socios; es oponible a la sociedad y sus resoluciones se reputarán válidas, si es que dicha concentración accionaria proviene de la transmisión fiduciaria regulada por la ley 24.441.

#### **FUNDAMENTOS**

## 1. Pacto de Sindicación de Acciones para la Permanencia del Control

La congregación de intereses comunes por medio del pacto plurilateral de organización, que explica a la sociedad como la expresión jurídica de la empresa, se manifiesta por medio de normas reguladoras de la conducta humana; comportamiento de sus órganos diferenciados, imposibilidad de prohibir la libre transmisión de cuotas o acciones, o la inoponibilidad de pactos parasociales.

Hasta su admisión por la doctrina, que hasta allí los repudiaba, los pactos de sindicación de las acciones pretenden determinar la política empresaria sobre el gobierno de la sociedad y la elección de los órganos de administración y fiscalización, a pesar de la limitación temporal que la ley impone, restringiendo la libre circulación de las acciones, como medio idóneo de obligación personal de sus integrantes, quedando ex-

puestos, sin embargo, a las contingencias propias de falencias económicas, o del deceso de algún componente y de las medidas cautelares de sus acreedores.

La doctrina admitió la validez de estos pactos, pero decretó su inoponibilidad respecto de la sociedad y los demás socios que no integran la comunidad sindicada. Ello así, dejaba a las acciones sindicadas a merced de las contingencias señaladas, sin otra alternativa que una reforma legislativa. De manera que siendo válidos, pero sin posibilidad de oposición, ninguna "ingeniería jurídica" podía asegurar suficiente protección al caudal sindicado, cuando el mismo fuere objeto de embargo, o pertenece a los sucesores de un accionista sindicado, ajenos al interés del causante.

### 2. El fideicomiso en la ley 24.441

Con la sanción de la ley 24.441 se instituye el fideicomiso contractual que, aunque con el propósito de adoptar un instrumento aplicable para la financiación de la vivienda y la construcción, no impide su utilidad en otras alternativas jurídicas, que no fueren precisamente financiar la vivienda y la construcción.

Es decir, que a pesar que la ley rotula como destino específico a la vivienda y la construcción, se estima aplicable a otras áreas de competencia comercial o industrial. Si bien los pactos extrasocietarios, como el de la sindicación de las acciones resultan válidos, se advierte que la tenencia accionada, producto del acuerdo, no puede oponerse a la propia sociedad y muchos menos aún a los demás accionistas que no intervienen en el mismo. Es por ello que la regulación del fideicomiso bien puede llenar el vacío que caracteriza a la sindicación de las acciones.

De acuerdo con la ley, resulta que "habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga á ejercerla en beneficio del que se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario (art. 1°).

Es indudable que el fideicomiso resulta corolario del pacto de sindicación de las acciones. O si se prefiere, la concertación fiduciaria permite asegurar el cumplimiento emanado del pacto parasocietario.

En el fideicomiso no es necesario que se expliquen las razones o causales del pacto o del negocio, sino que se ocupa de precisar las reglas de comportamiento de los personajes involucrados. No encontramos en la terminología legal el hecho causal que puede resultar el contrato previo, de la estipulación antecedente que explique la necesidad de la transmisión fiduciaria. Esta transmisión impone precisar el rol que pertenece a cada parte:

- 1) Transmisor de las acciones (propietario-fiduciante);
- 2) Adquirente de la propiedad (gerente del sindicato fiduciario), o sea el encargado o representantes del grupo sindicado;
- 3) Readquirentes de las acciones sindicadas, luego de la disolución de la comunidad accionaria (los propios accionistas sindicados-fiduciantes).

171

Los requisitos del contrato de constitución del fideicomiso resultan el art. 4º de la ley que, como hemos visto no requiere la contratación causal que explique la transmisión fiduciaria. Estos requisitos se compadecen con las alternativas que puede establecer el pacto de sindicación de las acciones. Ellos son:

1) La individualización de los bienes objeto del contrato. En caso de no resultar posible la individualización a la fecha de celebración del fideicomiso, constará la descripción de los requisitos y características que deberán reunir los bienes.

Los títulos representativos del capital vigente al momento del fideicomiso, previendo el incremento ulterior proveniente de sucesivos aumentos sean por capitalización de dividendos, revalúos, o integración de suscripciones. En éste rubro es necesario advertir que comúnmente, en los pactos de sindicación de acciones el depósito de los títulos resultaba exigible como requisito esencial, sobre todo tratándose de acciones al portador, conforme la característica de que estos títulos valores son transmisibles en mano, sin ningún requisito previo. Los demás títulos quedaban al arbitrio de la transmisión formal, cumpliendo los requisitos que la ley impone en la transferencia.

Es por ello que la transmisión fiduciaria, preserva de toda contingencia sean los títulos nominativos o al portador.

- 2) La determinación del modo en que otros bienes podrán ser incorporados al fideicomiso: Bien puede resultar que, además de la transmisión de las acciones, el pacto de la sindicación prevea el pago de dividendos en especie sin incrementar el caudal accionario. En tal caso puede preverse la incorporación de bienes muebles o inmuebles, proporcional al caudal de cada sindicado, adjudicado a estos tal como se conciba en el contrato.
- 3) El plazo o condición a que se sujeta el dominio fiduciario, el que nunca podrá durar más de treinta años desde su constitución, salvo que el beneficiario fuere un incapaz, caso en el que podrá durar hasta su muerto o el cese de su incapacidad.

Con el acceso legislativo, el instituto del fideicomiso tiende a preservar la armónica relación de los intereses comunes, llenando el vacío legislativo que impide regular estatutariamente el instituto de la sindicación de las acciones.